



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 94001-40-89-001-2021-00155-00

Demandante: DELMER GARZON SANCHEZ C.C. 19.017.624 R/L MULTISYSTEM
NACIONAL NIT.: 19.017.624-1

Demandado: HOSPITAL M.E. PATARROYO I.P.S S.A.S NIT.: 901.242.654-3

INFORME DE SECRETARÍA. – lunes seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintiuno 2021. Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, lunes trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de menor cuantía* a favor de **DELMER GARZON SANCHEZ C.C. 19.017.624 R/L MULTISYSTEM NACIONAL NIT.: 19.017.624-1**, y en contra de **HOSPITAL M.E. PATARROYO I.P.S S.A.S NIT.: 901.242.654-3** por la siguiente cantidad:

- 1.- La suma de **\$6.574.750** por concepto del saldo al capital contenido en la *Factura Electrónica No DGFE 106 del 30 de septiembre de 2020 y exigible a partir del 01 de noviembre de 2021.*
- 2.- La suma de **\$59.172.750** por concepto del saldo al capital contenido en la *Factura Electrónica No DGFE 107 del 01 de octubre de 2021 y exigible a partir del 01 de noviembre de 2021.*
3. -Por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación (01-11-2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al demandado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito¹ y cinco días más para formular excepciones².

¹ Artículo 431 del C.G.P.

² Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.



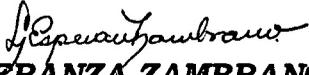
Se reconoce al abogado *JHOINER ALFONSO CASTRO JOIRO*, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Decreta el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar al demandado dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número **94-001-40-89-002-2020-00100-00** que se adelanta en el *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida*. Lo anterior como lo prevé el numeral 5° *ibidem*. Oficiese limitando la medida a la suma de \$140.000.000.

Decreta el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar al demandado dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número **94-001-40-89-001-2021-00067-00** que se adelanta en el *Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inirida*. Lo anterior como lo prevé el numeral 5° *ibidem*. Oficiese limitando la medida a la suma de \$140.000.000.

Decretar el embargo y retención de los dineros que pudiese tener la parte ejecutada, y derivados del contrato de prestación de servicios de salud ejecutados, en ejecución o por cualquier otro concepto relacionado con negocios jurídicos celebrados entre la parte demandada y el Ente territorial, *Gobernación de Guainia*, limitándose la medida a la suma de \$140.000.000. Oficiese con las advertencias del numeral 10 del artículo 593 \ Código General del Proceso³.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, 14 de diciembre de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 29


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

³ Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.